

27 feb. 31



Nº. 207.

Escritura DE

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA

el 26 de enero de 1931.

POR

DOÑA AURORA VATCARGEL Y VALCARGEL Y DON
BERNARDO CANDAT GOMEZ

99/5/18/18/3/1931

ANTE

DON PEDRO MENENDEZ Y GARCIA DEL BUSTO

ARCHIVERO GENERAL DE PROTOCOLOS DEL PARTIDO

Abogado y Notario de la Ciudad

DE

LUGO



A.0174.602 *

----- NUMERO DOSCIENTOS SIETE -----

EN LA CIUDAD DE LUGO, a veintiseis de enero de mil novecientos treinta y uno. Ante mí, Don Pedro Muñéndez y García del Busto, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en esta Capital, comparecen:

De una parte: DOÑA AURORA VALCARCEL Y VALCARCEL, mayor de treinta años de edad, soltera, dedicada a las labores de su sexo y vecina de San Pedro Argemil, municipio del Corgo, de este partido y provincia de Lugo.

Y de otra parte: DON BERNARDO CANDAL GOMEZ, mayor de veinticinco años, soltero, labrador; y su padre

DON BENITO CANDAL RODRIGUEZ, mayor de sesenta años, viudo, labrador; ambos vecinos de San Julián de Vilachá de Chamoso, del expresado municipio del Corgo.

Están provistos de cédulas personales, expedidas para el corriente ejercicio, y teniendo a mi juicio ca-

pacidad legal suficiente para otorgar esta escritura, dicen:

PRIMERO: Que los doña Aurora Valcarcel y Valcarcel y Don Bernardo Candal Gómez, tienen proyectado contraer matrimonio, el que llevarán a cabo, conforme a las siguientes

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

A.- Los expresados doña Aurora Valcarcel y Valcarcel y Don Bernardo Candal Gómez, se hacen promesa mütua de futuro matrimonio, el que contraerán dentro de breves días.

B.- Que, para el régimen patrimonial de la nueva familia, se someten a las reglas establecidas en el Código civil, para la sociedad legal de gananciales.

C.- El Don Benito Candal Rodríguez, por razón del indicado matrimonio y dadas las condiciones personales de su hijo el Don Bernardo Candal Gómez, MEJORA a éste, con el carácter de irrevocabilidad que el Código civil concede a las hechas en esta forma, en la tercera parte de todos sus bienes, derechos y acciones, destinada a tal objeto por dicho Cuerpo legal, estimando el valor de la expresada mejora, sin perjuicio del que en su día le resulta, en la cantidad de SIETE MIL PESETAS.

D.- El mismo Don Benito Candal Rodríguez, por igual motivo y con idéntico carácter de irrevocabilidad e intervivos, DONA a su referido hijo Don Bernardo Candal Gómez, con cargo al tercio de su herencia de libre disposición, las fincas siguientes:

1^a. Una casa de planta baja y piso alto, con la era de majar y dos pendillas o alpendres de recojer aperos de labranza, que todo ocupa la superficie aproximada de un ferrado, o cuatro áreas y treinta y seis centíreas, con dos terrenos dedicados a huerto, a dicha casa unidos, de la cabida poco más o menos de medio ferrado, o dos áreas y dieciocho centíreas, formando todo un solo compuesto, confinante al Norte con cortiña de José Rodríguez y huerto de Manuel Paz, Este camino, Sur finca a labradío del José Rodríguez y Oeste camino.

2^a. El prado llamado da Avesada, de la cabida poco más o menos de seis ferrados, equivalentes a veintiseis áreas, veinte centíreas y veintiseis decímetros, lindante al Norte con más de Domingo Cancela, Este de José Sande, Sur pastero de Valentín Meilán y al Oeste camino.

3^a. La cortina nombrada del Castro, de la cabida poco más o menos, de veintitrés ferrados, iguales a una hectárea, cuarenta y cuatro centíreas y treinta y tres decímetros, que linda al Norte con labrado de José Rodríguez, Este idem y otros, Sur camino y Oeste otro camino.

4^a. La chousa dedicada a pastero, llamada de Barredo, de la cabida aproximada de seis ferrados, equivalentes a veintiseis áreas, veinte centíreas y veintiseis decímetros, que linda al Norte con pastero de José Rodríguez, Este robleda de Domingo Cancela, Sur pastero de Francisco Varela y Oeste robleda del que habla.

5^a. La leira a labrado titulado do Alleiro, de igual cabida que la finca anterior, que linda al Norte y Oeste con más de Concepción Barreira, y Este y Sur de José Rodríguez.

6^a. Y la cortina llamada das Zarras, de la cabida poco más o menos de cuatro ferrados, iguales a diecisiete áreas, cuarenta y seis centíreas y ochenta y cuatro decímetros, que linda al Norte con camino, Este labrado de Rosendo Cancela, Sur pastero de José Rodríguez y Oeste camino. Dichas fincas radican en la referida de Vilachá de Chamoso, se hallan libres de gravámenes, le pertenecen por



B.3.420.455*

herencia de su finado padre Bernardo Candal, apreciando el valor de las mismas, sin perjuicio del que en su día les resulta, en la suma de SIETE MIL PESETAS.

E.- Que las expresadas mejora y donación, consignadas anteriormente, se las efectúa a su citado hijo, bajo las condiciones y con las limitaciones siguientes:

PRIMERA: El mejorante, se reserva el usufructo vitalicio de los bienes objeto de las indicadas mejora y donación.

SEGUNDA: El mejorado, su esposa y familia que tuvieran, han de vivir en compañía del mejorante, a una mesa y hogar, dedicándose bajo su dirección, al cultivo y laboreo de sus bienes, cuidándole, tanto en salud como caso de enfermedad y funerádole al ocurrir su fallecimiento, con arreglo a su estado y posición social.

TERCERA: Y que, si el mejorado se separare del mejorante, sin su expreso consentimiento, justificado

de un modo auténtico, perderá ipso facto, la mejora y donación de que se trata.

F.- El Don Bernardo Candal Gómez, profundamente reconocido, acepta las mejora y donación que su padre le ha hecho, comprometiéndose a cumplir las condiciones que le ha impuesto para la efectividad de las mismas.

G.- Que los gastos de esta escritura, su copia y ulteriores, serán satisfechos por el mejorante.

SEGUNDO: Que bajo tales términos, dan por formalizada esta escritura, que aceptan y aprueban en todas sus partes, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que de la misma se desprenden.

Yo el Notario hice a los comparecientes las oportunas reservas y advertencias legales.

Así lo otorgan y firman, con los testigos instrumentales, que lo son sin excepción legal, según aseguran, Don Luis Corral Sánchez y Don Jesús Abelleira Veiga, mayores de edad y vecinos de esta Capital.

Leí a todos por su elección este instrumento y en él se ratifican los comparecientes.

De todo lo cual. De conocer a otorgantes y testigos y del contenido de este instrumento público, extendido en dos pliegos de clase séptima, serie A, números dos millones doscientos treinta mil cuarenta y el siguiente en orden, yo el Notario, doy fe.= Aurora Valcarcel=Bernardo Candal=Benito Candal=Luis Corral=Jesús Abelleira=Signado: Pedro Menéndez y García del Busto.= Rubricados.

ES PRIMERA COPIA de la escritura original obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el número de orden que encabeza; y a instancia de Don Bernardo Candal Gómez, la expido en un pliego de clase tercera serie A, número ciento setenta y cuatro mil seiscientos dos, y otro de la octava, B, número tres millones, cuatrocientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y cinco, en Lugo, a dieciseis de febrero de mil novecientos treinta y uno. DE LO QUE DOY FE.



P. Menéndez García
G

Pagó Don Bernardo Gondal Gómez
por el concepto ~~de~~ sobre pts. 6484,80 n.º 278 de la
Tarifa al 1.º por 1.932,27 pts. de cuotas — pts. de multas —
pta. de intereses de demora y 3,44 pts. de honorarios según liquida-
ción n.º 1698 y carta de pago de esta fecha n.º 236

Dentro de los seis meses siguientes
desde al fallecimiento del deudor
se presentará de nuevo este de-
cumento para satisfacer el impuesto
por la liquidación del usufructo.

Este está sujeto al Registro de la Contribución de
Utilidades. Tomo _____ folio _____ inscripción
n.º _____ de _____ Honorarios 0,25
pesetas, incluidos en la carta de pago n.º 236 +

Lugo 20 de abril de 1931

El Abogado del Estado,

Carlo Ruyuelas

